

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.931, PARA AMPLIAR LAS FACULTADES DE CONTROL POLICIAL PARA EFECTOS DE APLICAR LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 21.325, DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA**

**BOLETÍN N° 15.270-06**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, de origen en una moción de las diputadas señoras Yovana Ahumada y Joanna Pérez; y de los diputados señores Jorge Alessandri, Jaime Araya, Miguel Ángel Calisto, José Miguel Castro, Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Andrés Longton y Renzo Trisotti.

Para la discusión general del proyecto de ley, la Comisión contó con la participación, en orden cronológico, de las siguientes personas: 1) Diputada señora Joanna Pérez, coautora de la iniciativa; 2) Jefa de Zona Fronteras y Servicios Especiales de Carabineros, general Patricia Vásquez; 3) Director del Servicio Nacional de Migraciones, señor Luis Thayer; y directora jurídica del referido servicio, señora Gabriela Cabellos; 4) Prefecto General de la PDI, Lautaro Arias; y profesional de la jefatura nacional de Migraciones de la PDI, señor Sergio Maldonado; 5) Secretario ejecutivo del Movimiento Acción Migrante, señor Eduardo Cardoza; 6) Exdirector del Servicio Nacional de Migraciones, señor Álvaro Bellolio; y 7) Subsecretario del Interior, señor Manuel Monsalve.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS**

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se deja constancia de lo siguiente:

**1) La idea matriz del proyecto** es ampliar las hipótesis de control preventivo de identidad y dotar a los funcionarios de Carabineros de Chile y de la PDI de nuevas herramientas en la identificación de personas migrantes en calidad de irregular, o con permisos de residencia vencidos, para así dar mejor cumplimiento a los procesos de regularización y expulsión contemplados en la Ley de Migraciones y Extranjería.

**2) Normas de quorum especial**

El artículo único del proyecto es de **quorum simple**.

**2) Trámite de Hacienda**

**No requiere trámite de Hacienda.**

**3) La idea de legislar fue aprobada por unanimidad.** Participaron en la votación las diputadas señoras Danisa Astudillo, Marta González (Presidenta), Javiera Morales, Joanna Pérez, Clara Sagardía y Carolina



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 61F4C0D6831B84FD

Tello; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Juan Fuenzalida, Johannes Kaiser, Cosme Mellado, Rubén Oyarzo y Renzo Trisotti.

5) Se designó **Diputada Informante** a la **señora JOANNA PÉREZ**.

## **II.- ANTECEDENTES**

### La moción

Desde la entrada en vigencia de la ley N°20.931, que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación, y mejora la persecución penal en dichos delitos, ha habido un cuestionamiento respecto de los criterios utilizados por las policías para el desarrollo de estos controles, específicamente en cuanto a los elementos objetivos tenidos a la vista por los funcionarios a la hora de realizar tales controles, así como también sobre la eficacia que los mismos para la prevención del delito y el cumplimiento de condenas u órdenes de detención vigente.

Sin embargo, hacen notar los autores del proyecto, en variadas situaciones la eficacia de este tipo de control se mide respecto de los resultados para identificar a quienes mantienen vigentes órdenes de detención, y no respecto de quienes, sin cometer actos delictivos, incumplen la legislación vigente, como sería el caso de la población migrante no regular.

En ese sentido, frente al gran flujo migratorio no regular que se ha ido manifestando en nuestro país en los últimos años, y la entrada en vigencia de la ley N°21.325, de Migraciones y Extranjería, se hace necesario contar con herramientas policiales que apoyen el trabajo del Servicio Nacional de Migraciones y sus oficinas regionales. La aludida ley establece nuevos elementos para conseguir la calidad migratoria regular en nuestro país, pues pone a disposición procesos administrativos y judiciales en aras de la obtención de visados, pero no entrega herramientas suficientes a las policías para el reconocimiento y apoyo a las personas de nacionalidad extranjera, en cuanto a activar los procedimientos de protección en caso de ser víctimas de delitos.

La ley de Migraciones y Extranjería otorgó un período especial de regularización a todas las personas que, habiendo ingresado al país por pasos habilitados, no estuvieran en situación migratoria regular. Análoga facilidad se concedió a todas aquellas personas que hubiesen ingresado al país por pasos no habilitados, pudiendo hacer abandono del país sin sanción administrativa.

En relación con la población migrante no regular, o de aquellos migrantes que se encuentran con sus permisos de permanencia vencidos, es posible advertir una “ventana” que ofrece la posibilidad de iniciar procedimientos administrativos y judiciales, con el objeto de regularizar su condición. No hacerlo, junto con implicar mantener su condición de irregular, genera para estas personas un escenario de mayor vulnerabilidad, quedando expuestas a situaciones de violencia, desamparo y/o desprotección, que se traducen eventualmente en ser víctimas de abusos o agresiones, como la violencia física o sexual, o víctimas del delito de trata de personas, o de explotación laboral por parte de nacionales u otros migrantes irregulares.

La situación descrita anteriormente también permite amparar, dentro de la población migrante irregular de nuestro país, espacios para

albergar a delincuentes que, con los medios actuales de las policías, se hace difícil perseguir o identificar.

Con el propósito, entonces, de fortalecer los objetivos que persigue la ley N° 21.325, de Migraciones y Extranjería, es absolutamente necesario que existan condiciones que permitan promover la inmigración dentro de los cauces legales y contar con herramientas idóneas para controlar la inmigración irregular. Para ello, debe dotarse a las policías de facultades que les permitan desarrollar sus labores de prevención, cumplimiento y apoyo al ordenamiento jurídico, permitiéndoles específicamente identificar a las personas que se encuentran en calidad irregular y someterlas a las normas legales vigentes y a los estándares internacionales sobre esta materia.

### **III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO**

#### **A) Discusión general**

Durante la discusión general la Comisión escuchó a las siguientes personas:

##### **1) Diputada señora Joanna Pérez, coautora de la iniciativa**

En nuestro país hay muchas personas en situación migratoria irregular, lo que da lugar a situaciones de gran complejidad, sobre todo en el norte del país. La idea, por tanto, es poder colocar a esas personas, que son objeto de un control de identidad, a disposición del Servicio Nacional de Migraciones para poder iniciar el trabajo que da lugar a su expulsión administrativa. Esto, sin perjuicio de las mejoras que el gobierno pretende introducir respecto de la legislación migratoria y, particularmente, la normativa que rige la expulsión por la vía administrativa.

##### **2) Jefa de Zona Fronteras y Servicios Especiales de Carabineros, general Patricia Vásquez**

La señora Vásquez valoró la herramienta que propone el proyecto, haciendo presente que para Carabineros de Chile es muy importante, pues constantemente los efectivos de la institución, sobre todo en aquellos servicios que se realizan en la frontera, y especialmente en la macro zona norte, ocupan la figura de la “reconducción” para entregar a las personas a las autoridades administrativas, a fin de que procedan a su expulsión. En el plano de los controles urbanos, en cambio, cuando los efectivos de Carabineros se encuentran con ciudadanos extranjeros que no tienen sus documentos regularizados, ello ocurre generalmente en el contexto de un procedimiento judicial que cambia su figura y pasa a ser una detención por un delito.

Enfatizó que el contacto con la migración se da en la frontera, por lo que esta herramienta será muy interesante para el actuar de Carabineros, pero siempre orientada hacia la “reconducción” hacia la autoridad administrativa, pues el artículo 9 de la ley de migración consagra la no criminalización de la migración irregular. Por ello, sugirió enmarcar el proyecto en este contexto, más que referirse al concepto de detención temporal, pues en este último caso habría una privación de libertad de la persona en situación irregular.

\*\*\*\*\*

Concluida la intervención de la representante de Carabineros de Chile, el **diputado señor Kaiser** consultó si la restricción de que el control de identidad opere solo para mayores de 18 años no dificulta de manera innecesaria esta herramienta, pues es conocido el tráfico de menores que existe hacia Chile; y también de menores de edad extranjeros que se encuentran de manera ilegal en nuestro país y que están siendo absorbidos por bandas delictuales. Muchos de esos menores de edad se encuentran en una situación de indefensión, por lo que la identificación de un menor de edad que se encuentra en el territorio nacional también permite protegerlo y liberarlo de organizaciones criminales.

En segundo lugar, preguntó en qué situación, desde el punto de vista de la privación de libertad, se mantendrían las personas que fueren objeto de control, en atención al principio de no criminalización de la migración irregular.

La **diputada señora Joanna Pérez** hizo presente que el proyecto de ley no está pensado solamente para ser aplicado en fronteras, sino también en sectores urbanos, donde lo que ocurre actualmente es que se debe dejar en libertad a las personas que, producto de un control de identidad, son identificadas en situación migratoria irregular. Por otra parte, recordó que cuando se aprobó la nueva legislación migratoria se otorgó un plazo de 9 meses para que las personas regularizaran su situación, plazo que no se está cumpliendo. Acotó que no se trata de criminalizar la migración irregular, pero sí debe rigidizarse la legislación.

Ante las consultas y comentarios precedentes, la **general Vásquez** explicó que cuando se ha encontrado a niños, niñas y adolescentes en el contexto de un delito transnacional de trata de personas, pasan a ser protegidos, pues han sido vulnerados en sus derechos.

En efecto, en los procedimientos policiales gestados en la segunda línea de control (es decir, tratándose de vehículos interceptados en carreteras o en los controles de identidad que efectúa personal de Carabineros entre Colchane e Iquique), cuando son identificados menores de edad, por disposición de los tribunales de familia estos son derivados a diversos centros donde se les acoge. Con todo, explicó que estos niños, niñas y adolescentes son muy difíciles de identificar, porque vienen sin documentos que acrediten su identidad y acompañados de personas que son detenidas por el delito en cuestión y que se hacen pasar por sus familiares, no siendo así.

Por otra parte, reiteró que cuando en el contexto de un control de identidad se sorprende a personas en situación migratoria irregular, se da cuenta de ello a la autoridad administrativa.

### **3) Director del Servicio Nacional de Migraciones, señor Luis Thayer; y directora jurídica del referido servicio, señora Gabriela Cabellos**

El proyecto de ley en cuestión puede ser un aporte en el marco del proceso de control de identidad, en función de ir contando con información de las personas extranjeras que están en situación irregular y respecto a la cual, por definición, se carece de antecedentes. Si bien no es la única, esta sería una buena herramienta para tal propósito.

Sin perjuicio de lo anterior, y tal como afirmó la general Vasquez, recalcó que con la nueva ley de migraciones el ingreso clandestino y la irregularidad no es delito, por lo que no aplicaría la detención temporal que contempla el proyecto. En ese entendido, habría que reemplazar la detención por un concepto que se ajuste más a la legislación vigente.

Por otro lado, el proyecto de ley propone que se coloque a estas personas a disposición de la autoridad migratoria una vez que ellas sean detenidas, esto es, del Servicio Nacional de Migraciones. Sin embargo, ello no está dentro de las atribuciones del Servicio. Sería más bien la autoridad contralora -la Policía de Investigaciones- a quien le correspondería hacerse cargo físicamente de estas personas. Lo que compete al Servicio es recibir la denuncia, ingresarla a su base de datos y dar inicio, en caso que corresponda, a un procedimiento sancionatorio. Este punto, por tanto, debe ser esclarecido en el proyecto.

Otro aspecto importante a precisar es que el Servicio Nacional de Migraciones no tiene atribuciones para iniciar procesos judiciales, sino solo administrativos.

También es necesario determinar cuáles son los documentos que se van a considerar válidos, en el caso de las personas extranjeras, para determinar su irregularidad o no. Evidentemente, la ausencia de documentos puede hacer presumir una situación de irregularidad, pero debe tenerse claro qué documentos son aquellos que permitirán a la persona demostrar que se encuentra en una situación regular: cédula de identidad, solicitud de prórroga de visa o residencia en trámite, etc.

Por último, si bien este procedimiento de control de identidad se realiza hoy en día, concordó en la necesidad de regularlo de mejor manera. En ese sentido, consideró importante que se realicen chequeos de antecedentes penales de las personas una vez que son controladas y entregadas a la autoridad contralora (PDI), utilizando tanto las bases de datos de Chile como aquellas que se comparten con INTERPOL.

Complementando la intervención anterior, la **directora jurídica del Servicio, señora Gabriela Cabellos**, afirmó que cuando Carabineros de Chile realiza controles de identidad en la frontera o sus inmediaciones, normalmente procede con la reconducción. Pero también es importante considerar que muchos extranjeros son fiscalizados en cualquier lugar del territorio de la República, por lo que la medida que plantea el proyecto de ley podría ser beneficiosa en el sentido de que exista una mayor posibilidad de control, y de la obligación legal de Carabineros de poner a la persona controlada, de manera presencial, a disposición de la Policía de Investigaciones, proceso que permitirá tomar más datos de la persona sobre su identidad, domicilio, correo electrónico, etc.; información que es muy relevante a la hora de iniciar un procedimiento sancionatorio o de notificación. Hechas estas precisiones, el proyecto se percibe como un avance o un complemento de otras iniciativas que tiene el Ministerio del Interior para facilitar la expulsión.

#### **4) Prefecto General de la PDI, señor Lautaro Arias; y funcionario de la PDI, señor Sergio Maldonado**

En primer lugar, el señor Arias indicó que el control de identidad aplica solamente para personas mayores de edad. En efecto, cuando se hace un control de identidad y se presume que la persona controlada puede ser un menor de edad, se concluye con el procedimiento.

Por otra parte, hizo ver que la noción de detención temporal no se condice con la actual ley de migraciones. Asimismo, concordó en que, más

que a la autoridad migratoria, el traslado de esa persona debiese ser a la autoridad contralora, es decir, a la PDI.

En su opinión, las modificaciones propuestas por el proyecto de ley debiesen apuntar a ampliar las facultades de la Policía para identificar extranjeros irregulares, permitiéndoles (de manera facultativa y no obligatoria) trasladar a la PDI a los infractores, con la finalidad de corroborar su identidad. La consagración explícita de esta facultad en la ley evitaría la interposición de recursos de protección por vulnerar la libertad de las personas.

Complementando la intervención anterior, el **señor Sergio Maldonado, profesional de la jefatura nacional de Migraciones de la PDI**, reiteró que las infracciones migratorias no son constitutivas de delito, sino solo de carácter administrativo. Por tanto, lo que sería útil para la institución es un traslado facultativo, a fin de poder identificar a las personas. Recordó que, de acuerdo a su fundamentación e idea matriz, el objetivo de este proyecto es otorgar mayores herramientas a la Policía para identificar a los extranjeros que se encuentran en situación irregular en el país. Por otra parte, si también se busca proteger a los menores de edad, es necesaria esa identificación.

Agregó que durante el año 2020 la PDI denunció a 30.143 extranjeros, y en 2021 65.000, por diversas infracciones. En lo transcurrido del año 2022 se ha denunciado a 37 mil personas. Estos datos se ponen en conocimiento de la autoridad migratoria, que inicia los correspondientes procedimientos administrativos.

En síntesis, lo que requiere la PDI son más herramientas para poder identificar a las personas, ya que de esa forma se podrá hacer una gestión más eficiente de la migración irregular.

Retomando su intervención, el **prefecto general Arias** hizo presente que se está trabajando con el Ministerio del Interior en un sistema biométrico que permitirá ya no trasladar al extranjero a los cuarteles, sino que controlarlo en el mismo lugar en que se haga el procedimiento. Este sistema incluye reconocimiento facial y la posibilidad de obtener datos a partir de las huellas dactilares. Podría estar funcionando a finales de este año o principios de 2023, para lo cual ya hay convenios con varios gobiernos regionales, sobre todo los de Arica e Iquique. Se trata de tecnología “de punta” que permitirá identificar a todas las personas que estén infringiendo la ley o a aquellos extranjeros que se encuentren en situación irregular, a fin de poder regularizarlos y que tengan una estadía tranquila en el país.

#### **5) Secretario ejecutivo del Movimiento Acción Migrante, señor Eduardo Cardoza**

El invitado afirmó en primer lugar que el proyecto de ley no cumple con el principio de no criminalización de la migración irregular, consagrado en el artículo 9 de la nueva Ley de Migración y Extranjería, en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos en la materia. Acotó que el Comité de Trabajadores Migratorios de Naciones Unidas ha sostenido que “la situación de irregularidad migratoria en que se encuentra una persona, ya sea por la entrada irregular al territorio o por la carencia o vencimiento de la autorización de residencia puede constituir una infracción administrativa y no un delito. Por lo tanto, no puede dar lugar a una respuesta punitiva por parte de los Estados, tal como lo ha señalado el Comité y otros mecanismos internacionales de derechos humanos. Específicamente, se ha

establecido que la detención de personas por incumplimiento de las leyes migratorias nunca debe ser con fines punitivos; más aún, la detención de personas migrantes utilizada como un mecanismo de control migratorio constituye una respuesta desproporcionada, arbitraria, inadecuada e ineficaz para dar respuesta al creciente fenómeno de la migración irregular, criminaliza la migración irregular y produce un grave impacto en el ejercicio de los derechos de las personas migrantes (Comentario General N°2 sobre derechos de los trabajadores migratorios).

Luego, apuntó que la privación de libertad que se plantea en el proyecto de ley no es razonable, proporcional ni necesaria, considerando los fines que se detallan en la moción, cuales son, materializar expulsiones o proceder a la regularización migratoria. Entre sus argumentos, el proyecto esboza que, en relación a la nueva ley de migración, “es posible advertir una ventana que ofrece la posibilidad de iniciar procedimientos administrativos y judiciales con el objeto de regularizar su condición”. Sin embargo, esta afirmación es incorrecta, porque la nueva normativa restringe los canales regulares de migración estableciendo que, por regla general, los visados deberán solicitarse fuera del país, una cuestión que, como organización, siempre han sostenido que es un factor que genera irregularidad. A mayor abundamiento, el proceso de regularización extraordinario, que también se menciona en los fundamentos, tuvo un tiempo limitado de implementación, el cual culminó el año pasado, en razón de lo cual es dable sostener que el objetivo indicado como fundamento de la restricción de libertad no se puede materializar; por tanto, no se justifica dicha privación de derecho.

Al respecto, cabe recordar que el Tribunal Constitucional, al estudiar la constitucionalidad de la nueva normativa migratoria y lo relativo al plazo fijado para la privación de libertad al momento de materializar las expulsiones, señaló claramente “que atendido que la restricción o privación de libertad señalada no se encuentra sujeta a control judicial, siendo claramente una especie de detención, aunque el precepto no lo exprese, con mayor razón el tiempo de duración de la medida debió adecuarse a los plazos señalados en la letra c) del artículo 19 N°7 de la Carta Fundamental, teniendo además presente el criterio que acerca de ello ha manifestado ya la magistratura en cuanto a considerar que toda privación de libertad tiene que contar con una indudable determinación y con parámetros incuestionables, esto es, respetando el principio de proporcionalidad entre la limitación del derecho fundamental a la libertad y el objetivo constitucionalmente válido que se busca perseguir, juicio que no recoge la disposición legal en las dos partes impugnadas (Rol N°1518 C-14, del Tribunal Constitucional).”.

Por otra parte, el proyecto de ley vulnera el principio de no discriminación y de igualdad ante la ley, pues solo se aplicaría a extranjeros por incurrir en una infracción administrativa. En el caso de los nacionales, se requiere que exista indicios de haber cometido un delito para hacerlo.

Además, se otorga una excesiva discrecionalidad a la policía para calificar la supuesta irregularidad migratoria e incluye a personas cuyos permisos de residencia podrían encontrarse vencidos o con demora en la tramitación de su solicitud ante el Servicio Nacional de Migraciones.

En cuanto al contenido específico del proyecto de ley, hizo ver que entrega la facultad de fiscalizar el incumplimiento de la ley migratoria a Carabineros, lo que contradice la actual ley de migraciones en el artículo 166, que otorga facultades exclusivas en esta materia a la PDI.

En relación con el contexto en el que este proyecto de ley se presenta, manifestó que si bien como organización entienden que su intención es facilitar el registro de personas que están en situación de irregularidad, la forma propuesta adolece de todos los aspectos ya mencionados. Además de lo expuesto, hizo un llamado a tener en cuenta que, hasta marzo del 2022, unos

500 mil trámites migratorios estaban pendientes desde hace varios años, considerando los distintos tipos de visa. Por otro lado, se pudo conocer que había 127 mil personas en situación de irregularidad en el país, y que, según lo señalado por la PDI, el 2020 se efectuaron 30.143 denuncias al Servicio; el 2021, 65 mil; y el 2022, las denuncias ya iban en 37 mil, todas las cuales pueden derivar en medidas administrativas o judiciales. Este escenario, enfatizó, es el resultado de un flujo migratorio hacia el país, pero también de un inadecuado funcionamiento, desde hace años, de los mecanismos presenciales y virtuales de la institucionalidad migratoria, lo cual dificulta la regularidad migratoria, que es lo que pretende el proyecto de ley en comento. Desde luego, esta situación exige muchas adecuaciones por parte del Servicio Nacional de Migraciones.

Añadió que muchas veces se tiene la idea de que prohibiendo y expulsando se combate la irregularidad al interior del país, y que así se previene el arribo de personas. Sin embargo, ello constituye una apreciación que la evidencia refuta, pues siguen llegando personas, y si no se posibilita su regularización de alguna manera, quienes ya están en el país sin tener antecedentes mantendrán una irregularidad creciente, que no le sirve a nadie y que aumenta fenómenos como la trata laboral, entre otras externalidades negativas que ya se han visto en el país. Si poner obstáculos al acceso a la regularidad fuera la solución, en Estados Unidos no habría 11 millones de personas irregulares, como hay actualmente, muchas de las cuales proceden de Centroamérica.

La existencia en Chile de 127 mil personas irregulares impone un desafío, ya que por ley deberían ser expulsadas todas, lo cual es prácticamente imposible, no solo en Chile sino en cualquier parte del mundo. Pero, además, porque el país demostró que en los últimos 10 años se ha expulsado un promedio anual, calculado de manera “generosa”, de 2.500 personas en condición de irregularidad. Dicha cifra, proyectada al futuro, se traduciría en expulsiones durante 50 años, y suponiendo además que no exista nadie más en condición irregular en ese lapso, lo cual no es algo previsible.

Finalmente, manifestó que las expulsiones administrativas y judiciales, que son necesarias, seguramente seguirán su curso en los casos previstos por la ley, pero no pueden considerarse medidas migratorias que vengán a dar soluciones definitivas a estos problemas. En definitiva, se deben buscar soluciones al tema de la irregularidad, y la experiencia en la región y en otros países señala que deberían existir mecanismos que permitan regularizar a las personas que no tengan -evidentemente- antecedentes penales o de otro tipo que lo imposibiliten.

\*\*\*\*\*

**La intervención del señor Cardoza fue seguida de un extenso debate, cuya síntesis pasa a reseñarse.**

La diputada señora **Marta González (presidenta)** recalcó que actualmente el país está viviendo una crisis migratoria derivada, primeramente, de una crisis humanitaria. Sin embargo, a nuestro país ha ingresado crimen organizado de distintos carteles y lugares, situación que tiene a todos muy alarmados. En ese contexto, consultó al invitado qué herramientas o mecanismos de control se podrían aplicar respecto de personas que han ingresado irregularmente al territorio nacional y que cometen delitos que, por lo demás, no se veían antes en el país, como el sicariato y la trata de personas, los cuales afectan a los mismos migrantes y sus familias que se ven sometidos a ese actuar delictual.

Al respecto, el **señor Cardoza** hizo presente que su exposición se basó en los aspectos migratorios. Los tópicos que conciernen al crimen internacional organizado tienen un origen, un desarrollo y un impacto en la sociedad que son diferentes al de la migración, y como fenómenos distintos que son deben ser tratados como tales, independientemente de que el crimen organizado se esconda y se proyecte a través de los flujos migratorios. El crimen organizado se ha inmiscuido en medio de las fronteras cerradas en todos los países de América Latina, y las primeras víctimas son las propias familias migrantes que están en desplazamiento. Es un tema que compete a las policías y, al igual que la migración, exige un trabajo mancomunado por parte de los países. Desde la mirada de las organizaciones migrantes, se cree que se ha controlado más al migrante que venía a trabajar, que a las mafias y al delito internacional, el cual genera un tremendo daño a los migrantes desde el punto de vista simbólico y en cuanto a su integración en la sociedad.

Hizo hincapié en la necesidad de no confundir la migración con el crimen organizado. La migración, adujo, genera riqueza a los países, y Chile no es la excepción. El crimen internacional, en cambio, genera daño, dolor e inseguridad, y preocupa a los migrantes y a los nacionales, por lo que, ciertamente, debe combatirse, pero con políticas de seguridad que tengan en cuenta todos los aspectos y respeten los derechos de las personas migrantes.

El **diputado señor Kaiser** manifestó haber vivido 20 años en Europa y haber sido testigo de las consecuencias de la migración, tanto positivas como negativas. En su opinión, es imposible no mezclar o confundir ambas. Por otro lado, los problemas que se generan van más allá de la criminalidad y se extienden, por ejemplo, al ámbito de la vivienda, de la salud, de la educación, laboral, etc. Afirmó que en 7 años ingresaron más de 2 millones de personas a este país, por lo que claramente la migración es un problema.

Agregó que nadie tiene el derecho de entrar ilegalmente al país y que, de acuerdo con Gendarmería de Chile, ha aumentado en 4.400%, en un año, el número de imputados de origen venezolano, por lo que las organizaciones de migrantes también deben contribuir a buscar soluciones para afrontar estos problemas, que van de la mano con la situación migratoria.

Frente a los comentarios precedentes, **el señor Cardoza** reparó en que las organizaciones de migrantes nunca han postulado que los Estados no tienen derecho a definir las personas que ingresan a su territorio, pero en ese control se debe respetar el enfoque de derechos.

El Pacto Mundial de Migraciones, instrumento no vinculante, sistematiza el conjunto de experiencias y estándares internacionales de derechos humanos para regularizar la migración de forma ordenada, segura y regular. Este Pacto no fue firmado por Chile, lo que incide significativamente en el contexto de las medidas que los países deben adoptar conjuntamente para enfrentar los fenómenos migratorios. Aseveró que no existe ningún país que aisladamente vaya a enfrentar este problema logrando resultados, y lo mismo vale respecto a la seguridad y al delito internacional. Los derechos humanos de las personas son la base que permite a los países crecer y desarrollarse. Es preciso aplicar criterios de seguridad teniendo en cuenta los derechos humanos de las personas, tanto de los nacionales como de los migrantes.

La **diputada señora González (presidenta)** hizo presente que la Comisión, el gobierno y el país comulgan con el total respeto de los derechos humanos, pero el problema actual se está dando en el ámbito de la delincuencia y el terrorismo, para lo cual es necesario buscar soluciones.

A su vez, la **diputada señora Joanna Pérez** recordó que cuando se tramitó la ley de migraciones vigente, siempre se valoró la migración como un aporte económico y cultural al país. De hecho, desde un inicio se buscó darle al proyecto un enfoque multisectorial. Sin embargo, el propio

Ejecutivo ha reconocido que existen algunos problemas para poder materializar debidamente las expulsiones administrativas y judiciales, por lo que se requiere hacer modificaciones. Asimismo, el propio subsecretario del Interior admitió que existen alrededor de 120 mil migrantes no identificados en el país. Por otra parte, cabe preguntarse porqué muchas de las personas que se encontraban irregularmente en el país no concurren al proceso de regularización extraordinaria que permitió la nueva ley de migraciones.

En cuanto al proyecto de ley, precisó que en virtud de este no se privará de libertad a las personas, sino que se trata solamente de un control de identidad. Con todo, manifestó su disposición a perfeccionar la iniciativa si se requiere.

En otro orden de ideas, y sin perjuicio de valorar los aportes del invitado, preguntó de qué manera colaborarán las organizaciones migrantes para tener una migración segura, ordenada, regular y que cumpla con la legislación vigente.

El **señor Cardoza** expresó que como organización migrante se encargan de orientar a todas las personas para lograr su regularización, pues la irregularidad no es funcional a la migración. Ella solo genera trabajo precario y situaciones de vulneración sistemática. Por tanto, su forma de contribuir a este fenómeno es orientando, transmitiendo y canalizando la información necesaria para realizar los trámites y gestiones que se requieren ante los distintos servicios.

En cuanto al proyecto de ley, estimó que podría cumplir una función positiva en el sentido de proveer información, más que para buscar expulsar a las personas, pues, según ya señaló, expulsar a 127 mil personas a razón de 2.500 personas por año demoraría 50 años. Por tanto, se debe idear una solución que permita facilitar la regularización de la mayor cantidad de migrantes, para lo cual es fundamental la vinculación que debe existir con otros países y su respectiva política migratoria.

Finalmente, enfatizó que el hecho de defender los derechos humanos de las personas no quiere decir que no estén de acuerdo con una migración segura, ordenada y regular.

Contextualizando la presentación de este proyecto de ley, el **diputado señor Trisotti** recalcó que se trata de una iniciativa bastante transversal, con el único objetivo de poder accionar frente a la crisis migratoria que hoy se evidencia. Insistió en conocer la posición del invitado respecto de cómo resolver esta problemática, pues desde su punto de vista la única vía no es un proceso de regularización masiva, más aun cuando el país -al menos actualmente- no tiene la capacidad de determinar quiénes son los que han ingresado al territorio, por falta de control biométrico y de bases de datos.

En general, se declaró contrario a vincular la migración con la delincuencia. Sin embargo, recalcó que hoy día los resultados de estudios que ha hecho el propio gobierno, a través de la Comisión de Justicia de Migrantes, liderada por el Ministerio de Justicia y con la presencia del Instituto Nacional de Derechos Humanos y las Policías, plantean que las cifras en materia de participación de extranjeros en delitos han aumentado de manera exponencial en el último tiempo.

El **señor Cardoza** insistió en que valora el proyecto, en el sentido de poder aportar información al Servicio Nacional de Migraciones con respecto a la irregularidad, para saber quién está en el país, pero para ello no se necesita detener a las personas.

Desgraciadamente, cada vez que se exigen visas consulares se genera mayor irregularidad, cuestión que aconteció hace unos años atrás con los dominicanos y ahora ocurre con los venezolanos.

Reiteró que la forma de abordar el problema no es deteniendo a las personas y que, sin duda, se requiere actuar de forma mancomunada con otros países. Por ejemplo, la reconducción, que es una medida dispuesta por la nueva ley migratoria, no se ha podido implementar porque un país vecino no la acepta.

El **diputado señor Becker** manifestó no tener problema con la migración ordenada y con las personas que vienen a trabajar al país. Sin embargo, el problema es con las situaciones delictuales que se vienen generando. Hasta hace 3 años el 3% de las personas detenidas por delito de mediana o alta gravedad eran extranjeros. Hoy día, esa cifra supera el 47% y, por tanto, a los delincuentes hay que expulsarlos.

La **diputada señora Marta González (presidenta)** subrayó que los derechos humanos son universales, pero también se debe atender el hecho de que los recursos de un país no son infinitos. Por ejemplo, hay una grave crisis en materia de vivienda, y cuando toca presenciar a familias viviendo en carpas en plena calle en condiciones inhumanas, ello también constituye una vulneración de sus derechos humanos. Ciertamente, el sistema ha colapsado y no da abasto para poder suplir necesidades humanas básicas. En ese contexto, consultó al invitado por su mirada frente a esta realidad.

En cuanto a la afirmación hecha por el diputado señor Becker, el **señor Cardoza** solicitó conocer la fuente de las cifras entregadas por el parlamentario, pues a su juicio no guardan relación con la realidad que conoce. Acerca de la consulta formulada por la presidenta, admitió que es complejo llegar a un enfoque ideal. Lo único que puede ayudar es el multilateralismo y el regionalismo, de manera de abordar este fenómeno de manera conjunta, pues lo mismo que está viviendo Chile lo están viviendo también otros países. Por otro lado, hizo presente que la migración es un fenómeno que se autorregula. En efecto, uno de los aspectos que más genera migración es la búsqueda de trabajo; por tanto, cuando la gente no lo encuentra o lo pierde, abandona el país al cual migró.

Finalmente, hizo un llamado a separar la migración del delito. La primera, de acuerdo a un informe de la CEPAL, ha generado un aporte real a la economía del país. Por otra parte, manifestó estar convencido de que el país puede tener seguridad humana, con medidas que protejan a su propia población y también a la población migrante, sin necesidad de criminalizar la migración. En efecto, está comprobado que criminalizar la migración no da resultado.

El **diputado señor Kaiser** afirmó que la migración en sí no es mala, sino que se trata de un problema de cantidad y de calidad. La cantidad de personas que ha inmigrado a Chile es más de lo que el país puede resistir, por falta de infraestructura, de viviendas, etc. Por otra parte, la llegada de mucha gente al país con conocimientos más bien básicos y con poca preparación laboral genera una sobreoferta de mano de obra, la que a su vez propicia una caída de los salarios, y aquellos que están dispuestos a trabajar por menos dinero caen en la irregularidad. En ese contexto, la migración masiva y sin control no solo permite el ingreso de personas de dudosa calidad moral, sino que también genera trabajo “en negro” que, en Chile, actualmente, es de casi el 35% de la población.

Agregó que es posible controlar las fronteras. Hungría, por ejemplo, lo logró, pese a que tiene una geografía muchísimo más compleja que la nuestra. Asimismo, Polonia está controlando sus fronteras con Bielorrusia. En síntesis, no es cierto que los países no puedan controlar las fronteras, sino que lo hacen desde hace muchos siglos, pero se requiere de voluntad y disposición, y si para ello es necesario criminalizar la migración, es una medida que debe adoptarse.

La **diputada señora Marta González (presidenta)** discrepó de su antecesor, argumentando que lo que el proyecto busca es ir tras las personas que abiertamente delinquen en nuestro país. Respecto al trabajo “en negro”, hizo ver que el delito lo comete el empresario y no los trabajadores. Sin perjuicio de ello, es innegable que hay una crisis migratoria y que la criminalidad, lamentablemente, ha aumentado respecto de personas extranjeras.

#### **6) Exdirector del Servicio Nacional de Migraciones, señor Álvaro Bellolio**

El señor Bellolio opinó que la modificación que propone el proyecto de ley apunta en el sentido correcto, por las siguientes razones:

1.- Desincentiva el ingreso clandestino. Al respecto, aseveró que el primer semestre de este año hubo más de 31 mil casos de ingreso clandestino. Se trata de un tema complejo, que lamentablemente sigue siendo una realidad. De acuerdo a un estudio realizado recientemente, se detectó que las dos principales razones por las cuales las personas ingresan clandestinamente son las siguientes: a) expectativa de que obtendrán, igualmente, una visa, y; b) acceso al trabajo mediante el mercado informal. En ese sentido, una modificación que permita hacer una denuncia para iniciar un proceso de expulsión administrativa avanza hacia desincentivar el ingreso clandestino y a respetar los derechos de los migrantes.

2.- Fomenta la regularidad migratoria. La migración es bienvenida al país y hay un acuerdo transversal en aquello. Pero quienes llegan a nuestro país deben hacerlo respetando las normas y reglas internas.

3.- Se enmarca dentro de los procesos administrativos de reclamación y plazos de la ley N°21.325.

4.- Permite visibilizar potenciales antecedentes penales para generar mayores certezas en el proceso de expulsión. Al respecto, recordó que en su oportunidad se generó una gran discusión acerca de los recursos de amparo interpuestos por diversas organizaciones y activistas para evitar la expulsión de extranjeros con antecedentes penales. En ese sentido, afirmó que estos controles ayudan a visibilizar potenciales antecedentes penales que colaboren con el proceso de expulsión administrativa o, incluso, expulsión judicial, si así fuera el caso.

En otro orden de ideas, entregó las siguientes sugerencias para ser consideradas en el debate:

1.- Incorporar en la ley la necesidad de registrar la detención en el Registro Nacional de Extranjeros definido en la ley N°21.325. Al respecto, explicó que si un extranjero ingresa clandestinamente al país no figura ni en el registro de la PDI, ni en el del Servicio Nacional de Migraciones, ni en el de la Cancillería. Todo proceso de denuncia, autodenuncia o, en este caso, control de identidad, con respecto a un ingreso clandestino, que no esté registrado en otro sistema, debería estar establecido en este registro, lo cual permite adoptar medidas más efectivas.

2.- Se necesita definir un domicilio físico y un domicilio electrónico, en el marco del artículo 46 de la ley N°19.880, de procedimientos administrativos. Al respecto, hizo presente que la ex ministra del Interior prometió hace un mes y medio que se iba a simplificar el proceso de notificación para materializar las expulsiones administrativas, y en estas seis semanas no se ha conocido ninguna propuesta. Con todo, sí se precisó que la simplificación de la notificación sería por la vía de contactar a los extranjeros mediante un domicilio electrónico, lo que es muy relevante, pues muchos de

ellos no cuentan con un domicilio físico definido o tienen una alta movilidad dentro del territorio nacional.

3.- Revisar el convenio INTERPOL por juicios pendientes en el país de origen o de tránsito, lo que ayuda como sustento jurídico para expulsiones administrativas y judiciales.

4.- Incentivar convenios con países de origen para el cumplimiento de condenas. Precisó que este tema compete al Ministerio de Justicia, haciendo presente que la discusión en materia de expulsiones siempre se ha dado en una lógica de sustitución de penas, es decir, que los extranjeros condenados cumplan dos años en Chile y después vuelvan a su país de origen en libertad. Actualmente, es mucho más efectivo que se celebren convenios con los países de origen de los extranjeros que cometen delitos en Chile para que cumplan allá sus condenas, en vez de que cumplan dos años en Chile, salgan en libertad y vuelvan a la semana ingresando clandestinamente al país. Esto, además de ayudar con el problema de la sobrepoblación penal, tiene la lógica de que la reinserción social del extranjero que comete un delito en Chile se dé en su país de origen, pues de acuerdo a la ley esa persona no podrá obtener una visa en Chile. Por tanto, el cumplir la pena en su país de origen, en el fondo, es brindarles una oportunidad a esos migrantes.

Finalmente, y en otro plano, afirmó que el Ministerio del Interior firmó una resolución impidiendo que todo extranjero no boliviano sea devuelto por la frontera de la región de Tarapacá, es decir, imposibilitando que se materialice la reconducción de migrantes irregulares no bolivianos hacia Bolivia.

\*\*\*\*\*

Concluida la exposición del señor Bellolio, se generó el siguiente intercambio de consultas y opiniones en el seno de la Comisión:

El **diputado señor Kaiser** solicitó mayor información respecto de la decisión del gobierno de no reconducir a Bolivia a ciudadanos que no sean bolivianos.

Sobre este punto, el **señor Bellolio** indicó que el 22 de abril pasado el Servicio Nacional de Migraciones cambió los protocolos de reconducción, estableciendo que todo extranjero no boliviano no puede ser reconducido a la frontera con Bolivia (resolución exenta N°39798). Lo anterior es particularmente grave, considerando que el 90% de los ingresos clandestinos a Chile son por dicha frontera (Tren de Aragua y otros).

Por otra parte, el **diputado señor Kaiser** consultó al invitado si, a su juicio, para el control de la frontera se requiere, fundamentalmente, de voluntad política. En definitiva, se trata de saber si el hecho de que no se esté controlando el ingreso ilegal de personas a nuestro país, y no se esté expulsando a aquellos que se encuentran en el territorio nacional, es única y exclusivamente un problema de voluntad política. En caso de ser así, ¿dónde radicaría la mayor traba que está impidiendo a las autoridades actuar en esta materia?

En torno a lo anterior, el **señor Bellolio** dijo que el control fronterizo es multifactorial y hay tres temas que son relevantes. El primero tiene que ver con la señal o los incentivos, lo que se refleja en la expectativa que tienen los migrantes cuando ingresan clandestinamente a Chile. El primer semestre de este año -reiteró- hubo 31 mil ingresos clandestinos, pero solo fueron expulsadas por ingreso clandestino 4 personas. La señal, entonces, es que no hay realmente una sanción por ingreso clandestino, lo que es muy complejo y tiene que ver con una perspectiva política.

El segundo factor está vinculado a las relaciones diplomáticas con Bolivia. A pesar de que el gobierno, durante su campaña, afirmó que era un tema de voluntad establecer buenas relaciones con dicho país, hasta el momento lo único que se ha hecho es que el gobierno chileno se ha negado a reconducir a extranjeros no bolivianos, decisión que es 100% política.

Y, en tercer lugar, está el tema del control físico, el cual sí es extremadamente complejo. Con todo, hay estudios que indican que una gran presencia no tiende a ser tan efectiva como el manejar las expectativas de quienes van a ingresar a Chile. El manejo de expectativas tiene que ver con si habrá o no una sanción real para quienes ingresan clandestinamente; y, establecido lo anterior, con las medidas que se van a adoptar para materializar dichas sanciones que, en algunos casos, terminan con expulsión. Al respecto, aseveró que actualmente no solo no se están generando sanciones, sino que, además, las expulsiones que ya estaban decretadas desde antes tampoco se están materializando. La realidad actual demuestra que no hay un control efectivo del tema migratorio, y las señales van en contra de una migración responsable, por lo que cabe valorar esta iniciativa legislativa, que da una señal correcta en cuanto a la necesidad de una migración segura, ordenada y regular en Chile.

Por su parte, la **diputada señora Javiera Morales** preguntó al invitado si, en la Administración anterior, Bolivia recibía o no a las personas expulsadas no bolivianas.

Contestando la interrogante, el **señor Bellolio** aclaró que el proceso de reconducción solo duró tres semanas en el gobierno anterior, pues actuales ministros de Estado recurrieron al Tribunal Constitucional a fin de evitar la reconducción de personas con antecedentes penales, cuestión que dicho organismo no aceptó. Bolivia sí recibió extranjeros no bolivianos durante las primeras semanas. Luego, adujeron que se esperaba a la nueva Administración para volver a negociar, y la primera señal que entrega el actual gobierno con respecto a este tema es la mencionada resolución N°39798, dictada a finales de abril. Aun admitiendo lo complejas que pueden ser las negociaciones con Bolivia, manifestó que cuesta comprender que el Ministerio del Interior y el Servicio Nacional de Migraciones se hayan autoimpuesto esta “camisa de fuerza” sin presión alguna, en circunstancia que la reconducción hacia Bolivia se materializó las primeras semanas, y aún se hace con respecto a Perú. Mas aun, han transcurrido ya seis meses desde que asumió el nuevo gobierno, y aun no se conoce ninguna negociación con Bolivia a fin de hacerse cargo del tema migratorio.

Contraargumentando, la **diputada señora Javiera Morales** afirmó que, de acuerdo a un catastro de la PDI, entre el 12 de febrero y el 10 de marzo del presente año hubo 2.804 reconducciones de ciudadanos no bolivianos rechazadas por Bolivia; y, según entiende, esa circunstancia habría influido para efectos de que el Ministerio del Interior adoptara la decisión ya señalada respecto de la reconducción de ciudadanos no bolivianos hacia la frontera con Bolivia.

Al respecto, **el señor Bellolio** sostuvo que, durante el mes de febrero del presente año, por Tarapacá se recondujo a 219 extranjeros no bolivianos; mientras que en el mes de abril no hubo ninguna reconducción. Finalmente, enfatizó la importancia de que el gobierno se haga cargo de las promesas que hizo en materia de conducción de las relaciones diplomáticas con Bolivia.

## **7) Subsecretario del Interior, señor Manuel Monsalve**

El subsecretario del Interior manifestó que, en términos generales, el gobierno está de acuerdo con el proyecto de ley. Las observaciones o sugerencias del Ejecutivo sobre la materia toman como texto

base la indicación sustitutiva suscrita por la mayoría de los integrantes de la Comisión (la cual, durante la discusión particular, fue retirada y reemplazada por otra), y que dice así:

“Para sustituir el artículo único del proyecto de ley por el siguiente:

“Artículo único. - Intercálese en la ley N°20.931 un artículo 12 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 12 bis.- En caso de que la persona sometida al procedimiento señalado en el artículo anterior diera indicio de no mantener su situación migratoria regular o sus permisos de residencia estuviesen vencidos al momento de realizarse el respectivo control, según lo establecido en la ley N°21.325, el funcionario policial deberá proceder a su retención temporal, trasladando al individuo a disposición de la Policía de Investigaciones dentro del más breve plazo, el cual no podrá exceder de una hora, para corroborar su situación migratoria e iniciar los procedimientos que correspondieran de conformidad a la ley. Todo este proceso deberá realizarse de conformidad a las restricciones señaladas en el artículo anterior y procurando la no afectación de los derechos y la dignidad de la persona controlada resguardados por la Constitución y la ley.”.

Al respecto, efectuó los siguientes comentarios:

1.- Si bien los cambios sugeridos en la discusión legislativa ante la Comisión suponen mejoras respecto de la redacción original de la norma, se estima que la regulación relativa a la hipótesis de aplicación de la norma (“indicio de no mantener su situación migratoria regular o sus permisos de residencia estuviesen vencidos”) es aún muy amplia y podría dar lugar a posibles excesos o contradicciones con la normativa migratoria. De modo tal que la hipótesis de procedencia debiese operar cuando la persona “no pueda acreditar encontrarse en situación migratoria regular”.

2.- A su vez, en la práctica podría afectar a un significativo número de personas extranjeras que tienen trámites de renovación o solicitudes de residencia en curso. Ello podría evitarse indicando expresamente los documentos que permiten acreditar la situación migratoria regular de la persona extranjera, considerando lo establecido en los artículos 1, 38 y 43 de la ley N°21.325. Es decir: a) Cédula de identidad vigente (se entenderá que mantiene su vigencia en aquellos casos en que el extranjero cuente con un certificado de residencia en trámite vigente o hasta que la autoridad migratoria resuelva la respectiva solicitud); b) Certificado otorgado por el Servicio Nacional de Migraciones en el que conste que la persona extranjera realizó una solicitud de otorgamiento, cambio o prórroga de un permiso de residencia, y; c) Resolución expedida por la autoridad migratoria en la que conste el otorgamiento de un permiso de residencia.

Respecto del literal b), observó que puede ocurrir que un extranjero sea residente en Chile, y que pronto a concluir su visa de residencia haya concurrido al Servicio Nacional de Migraciones a solicitar su prórroga. Sin embargo, el problema -que se está solucionando- es que actualmente se está demorando aproximadamente dos años la prórroga del permiso de residencia, y ello obedece a una responsabilidad del Estado, no de la persona. En ese entendido, no sería justo que ese extranjero cayera en una situación migratoria irregular.

3.- Adicionalmente, la “retención temporal” no es un concepto jurídicamente reconocido. El término correcto es “detención”. Sin embargo, sería más adecuado hacer referencia derechamente al deber del funcionario policial de “trasladar” al individuo para “ponerlo a disposición” de la Policía de Investigaciones.

De ese modo, la redacción que sugiere el Ejecutivo para el nuevo artículo 12 bis propuesto sería la siguiente:

“Artículo 12 bis.- En caso de que la persona sometida al procedimiento señalado en el artículo anterior no pueda acreditar encontrarse en situación migratoria regular, según lo establecido en la ley N°21.325, el funcionario policial deberá trasladar al individuo para ponerlo a disposición de la Policía de Investigaciones dentro del más breve plazo, el cual no podrá exceder de una hora, para corroborar su situación migratoria e iniciar los procedimientos que correspondieran de conformidad a la ley.

El funcionario policial deberá considerar como documentos válidos para acreditar la situación migratoria regular de la persona extranjera, su cédula de identidad vigente, el certificado otorgado por el Servicio Nacional de Migraciones en el que conste que la persona extranjera realizó una solicitud de otorgamiento, cambio o prórroga de un permiso de residencia, o la resolución expedida por la autoridad migratoria en la que conste el otorgamiento de un permiso de residencia. Se entenderá que la cédula de identidad mantiene su vigencia, en aquellos casos en que el extranjero cuente con un certificado de residencia en trámite vigente o hasta que la autoridad migratoria resuelva la respectiva solicitud, conforme lo establece el artículo 43 de la ley N°21.325.

Todo este proceso deberá realizarse de conformidad a las restricciones señalados en el artículo anterior y procurando la no afectación los derechos y la dignidad de la persona controlada resguardados por la Constitución y la ley.”.

\*\*\*\*\*

Concluida la exposición del subsecretario del Interior, el **diputado señor Kaiser** consultó por la siguiente situación: un migrante, que se encuentra irregularmente en nuestro país por haber ingresado por un paso no habilitado, solicita el otorgamiento de un permiso de residencia, exhibiendo un certificado del Servicio Nacional de Migraciones de que su solicitud está en trámite, evitando con ello ser trasladado para ser puesto a disposición de la PDI.

En relación con la aludida inquietud, el **subsecretario del interior** precisó que un migrante que ingresó por paso no habilitado y, por tanto, se mantiene en una situación migratoria irregular en Chile, no puede postular a una residencia, por lo que no podría exhibir un certificado de solicitud en trámite ante el Servicio Nacional de Migraciones.

Por su parte, la **diputada señora Joanna Pérez** se manifestó conteste con las sugerencias al proyecto expuestas por el subsecretario, pues tienden a perfeccionar la redacción del artículo único.

Así también, la **diputada señora Tello** apoyó las mejoras propuestas por el Ejecutivo. En otro orden, consideró importante trabajar de manera conjunta, en el marco de este proyecto, en un protocolo que regule aquellas situaciones donde las personas que sean puestas a disposición de la PDI se encuentren con niños, niñas o adolescentes; o bien hablen un idioma distinto al español, que les impida comunicarse.

## B) Votación en Particular

Artículo único

Modifica el artículo 12 de la ley N°20.931, cuyo texto vigente dice así:

“Artículo 12.- En cumplimiento de las funciones de resguardo del orden y la seguridad pública, y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 85 del Código Procesal Penal, los funcionarios policiales indicados en el artículo 83 del mismo Código podrán verificar la identidad de cualquier persona mayor de 18 años en vías públicas, en otros lugares públicos y en lugares privados de acceso al público, por cualquier medio de identificación, tal como cédula de identidad, licencia de conducir, pasaporte o tarjeta estudiantil o utilizando, el funcionario policial o la persona requerida, cualquier dispositivo tecnológico idóneo para tal efecto, debiendo siempre otorgarse las facilidades necesarias para su adecuado cumplimiento. En caso de duda respecto de si la persona es mayor o menor de 18 años, se entenderá siempre que es menor de edad.

El procedimiento descrito anteriormente deberá limitarse al tiempo estrictamente necesario para los fines antes señalados. En ningún caso podrá extenderse más allá de una hora.

No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no fuere posible verificar la identidad de la persona en el mismo lugar en que se encontrare, el funcionario policial deberá poner término de manera inmediata al procedimiento.

Si la persona se negare a acreditar su identidad, ocultare su verdadera identidad o proporcionare una identidad falsa, se sancionará según lo dispuesto en el número 5 del artículo 496 del Código Penal en relación con el artículo 134 del Código Procesal Penal.

En caso de que la persona sometida a este trámite mantuviere una o más órdenes de detención pendientes, la policía procederá a su detención, de conformidad a lo establecido en el artículo 129 del Código Procesal Penal.

En el ejercicio de esta facultad, los funcionarios policiales deberán exhibir su placa y señalar su nombre, grado y dotación, respetando siempre la igualdad de trato y la no discriminación arbitraria.

Constituirá una falta administrativa ejercer las atribuciones señaladas en este artículo de manera abusiva o aplicando un trato denigrante a la persona a quien se verifica la identidad. Lo anterior tendrá lugar, sin perjuicio de la responsabilidad penal que procediere.

Las Policías deberán elaborar un procedimiento estandarizado de reclamo destinado a aquellas personas que estimen haber sido objeto de un ejercicio abusivo o denigratorio de la facultad señalada en el presente artículo.

Las Policías informarán trimestralmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre los antecedentes que les sean requeridos por este último, para conocer la aplicación práctica que ha tenido esta facultad. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a su vez, publicará en su página web la estadística trimestral de la aplicación de la misma.”.

**La enmienda propuesta se traduce en intercalar el siguiente inciso sexto, pasando el actual sexto a ser inciso séptimo, y así sucesivamente:**

“Asimismo, en caso de que la persona sometida a este procedimiento no mantuviese situación migratoria regular o sus permisos de residencia estuviesen vencidos, según lo establecido en la Ley N°21.325, al momento de realizarse el respectivo control, el funcionario policial deberá proceder a su detención temporal, poniendo al individuo a disposición de la autoridad migratoria competente dentro del más breve plazo para el inicio del proceso administrativo o judicial, según corresponda, de conformidad a la ley. Todo este proceso deberá realizarse procurando la no afectación los derechos y la dignidad de la persona controlada resguardados por la Constitución y la ley.”.

**El artículo único del proyecto fue objeto de una indicación** suscrita por las diputadas señoras Astudillo, González (Presidenta), Morales, Pérez (doña Joanna), Sagardía y Tello; y por los diputados señores Becker, Berger, Fuenzalida, Kaiser, Mellado (don Cosme), Oyarzo y Trisotti, **aprobada por asentimiento unánime (13), que lo sustituye por el siguiente:**

“Artículo único.- Incorpórase en la ley N° 20.931, que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 12 bis.- En caso de que la persona sometida al procedimiento señalado en el artículo anterior no pueda acreditar encontrarse en situación migratoria regular, según lo establecido en la Ley N°21.325, el funcionario policial deberá trasladar al individuo para ponerlo a disposición de la Policía de Investigaciones dentro del más breve plazo, el cual no podrá exceder de una hora, para corroborar su situación migratoria e iniciar los procedimientos que correspondieran de conformidad a la ley.

El funcionario policial deberá considerar como documentos válidos para acreditar la situación migratoria regular de la persona extranjera, su cédula de identidad vigente, el certificado otorgado por el Servicio Nacional de Migraciones en el que conste que la persona extranjera realizó una solicitud de otorgamiento, cambio o prórroga de un permiso de residencia, o la resolución expedida por la autoridad migratoria en la que conste el otorgamiento de un permiso de residencia. Se entenderá que la cédula de identidad mantiene su vigencia, en aquellos casos en que el extranjero cuente con un certificado de residencia en trámite vigente o hasta que la autoridad migratoria resuelva la respectiva solicitud, conforme lo establece el artículo 43 de la ley N° 21.325.

Todo este proceso deberá realizarse de conformidad a las restricciones señaladas en el artículo anterior, respetando el principio de proporcionalidad e igualdad de trato, quedando absolutamente prohibido el ejercicio de control de identidad cuando se funde en los motivos indicados en el artículo 2 de la ley N° 20.609.”.

#### **IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS**

**El artículo único** del texto original del proyecto, **por unanimidad (13)**, que dice así:

“Artículo único.- Intercálese en el artículo 12 de la ley N°20.931, un inciso sexto, nuevo, del siguiente tenor, pasando los demás a ordenarse correlativamente:

“Asimismo, en caso de que la persona sometida a este procedimiento no mantuviese situación migratoria regular o sus permisos de residencia estuviesen vencidos, según lo establecido en la ley N°21.325, al momento de realizarse el respectivo control, el funcionario policial deberá proceder a su detención temporal, poniendo al individuo a disposición de la autoridad migratoria competente dentro del más breve plazo para el inicio del proceso administrativo o judicial, según corresponda, de conformidad a la ley. Todo este proceso deberá realizarse procurando la no afectación los derechos y la dignidad de la persona controlada resguardados por la Constitución y la ley.”.

#### **V.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES**

No se presentaron indicaciones que fueran declaradas inadmisibles.

#### **VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO**

Como consecuencia de lo expuesto, y por las consideraciones que dará a conocer la Diputada Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización recomienda a la Sala la aprobación del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Incorpórase en la ley N° 20.931, que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 12 bis.- En caso de que la persona sometida al procedimiento señalado en el artículo anterior no pueda acreditar encontrarse en situación migratoria regular, según lo establecido en la ley N°21.325, el funcionario policial deberá trasladar al individuo para ponerlo a disposición de la Policía de Investigaciones dentro del más breve plazo, el cual no podrá exceder de una hora, para corroborar su situación migratoria e iniciar los procedimientos que correspondieran de conformidad a la ley.

El funcionario policial deberá considerar como documentos válidos para acreditar la situación migratoria regular de la persona extranjera, su cédula de identidad vigente, el certificado otorgado por el Servicio Nacional de Migraciones en el que conste que la persona extranjera realizó una solicitud de otorgamiento, cambio o prórroga de un permiso de residencia, o la resolución expedida por la autoridad migratoria en la que conste el otorgamiento de un permiso de residencia. Se entenderá que la cédula de identidad mantiene su vigencia, en aquellos casos en que el extranjero cuente con un certificado de residencia en trámite vigente o hasta que la autoridad migratoria resuelva la respectiva solicitud, conforme lo establece el artículo 43 de la ley N° 21.325.

Todo este proceso deberá realizarse de conformidad a las restricciones señaladas en el artículo anterior, respetando el principio de proporcionalidad e igualdad de trato, quedando absolutamente prohibido el ejercicio de control de identidad cuando se funde en los motivos indicados en el artículo 2 de la ley N° 20.609.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 30 de agosto; 6, 13 y 27 de septiembre de 2022, con la asistencia de las diputadas señoras Danisa Astudillo, Marta González (Presidenta), Javiera Morales, Joanna Pérez, Clara Sagardía y Carolina Tello; y de los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Juan Fuenzalida, Johannes Kaiser, Cosme Mellado, Rubén Oyarzo y Renzo Trisotti.

Sala de la Comisión, a 3 de octubre de 2022

**JUAN CARLOS HERRERA INFANTE**  
Abogado Secretario de la Comisión